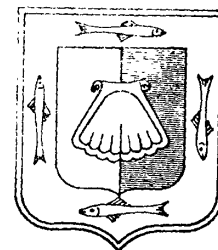




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Of. Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

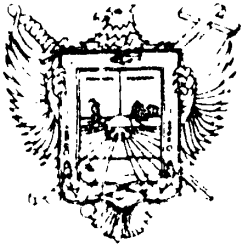
GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

—oOo—

SOLICITUD PARA QUE SE MODIFIQUEN LOS DECRETOS 123 Y 124 PARA EL MUNICIPIO DE COMONDU.



AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

EL C. DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, PRESIDENTE DEL III
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

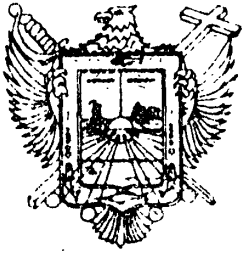
QUE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS
148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO,
Y 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENI
DO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA EL MUNI
CIPIC DE LA PAZ",

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento regula las acciones
del Ayuntamiento de La Paz y la conducta de la ciudadanía
de éste Municipio, tendientes a mantener la limpieza de -
sus comunidades.

ARTICULO 2o.- La Dirección de Asentamientos Humanos, Obras
y Servicios Públicos Municipales a través de su departamen
to de Aseo y Limpia y los Delegados Municipales serán las-
dependencias encargadas de ejecutar las acciones que éste-
Reglamento señale como obligatorias para el Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- El servicio público de aseo y limpia que nor
ma el presente Reglamento comprenderá:



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

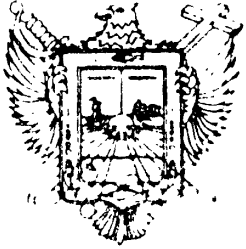
- I.- Barrido de calles, mercados y parques.
- II.- Recolección de basura y desperdicios -
provenientes de calles, mercados, par-
ques, casas habitación y edificios en-
general, hasta el límite que la Dirección
de Asentamientos Humanos, Obras y Servi-
cios Públicos Municipales determine;
- III.- Transporte de basura y desperdicios;
- IV.- Transporte y entierro o cremación de -
cadáveres de animales encontrados en -
la vía pública, establecimientos o do-
micilios particulares.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA.

ARTICULO 4o.- El Ayuntamiento de La Paz, nombrará el personal necesario proporcionándole todos los elementos, equipos, útiles y material que se requiera para la ejecución del servicio de aseo y limpieza a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 5o.- El barrido de calles de la ciudad de La Paz, comprenderá las del primer cuadro y aquéllas otras que señale el Ayuntamiento. En los términos del artículo 95 del Reglamento de Espectáculos, se entiende por primer cuadro de la ciudad de La Paz, la zona encuadrada de la siguiente forma: Al Norte la Ave. José Ma. Morelos y Pavón; Al Sur la Avenida Ignacio -- Allende; al Este la calle Ignacio Altamirano; y al Oeste el Pa-
seo Alvaro Obregón.

ARTICULO 6o.- El barrido de calles a que se refiere el Artículo



AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

anterior, se realizará mediante el sistema de barredoras mecánicas o en forma manual y el Ayuntamiento fijará en cada lugar anuncios que contendrán el horario en que se vaya a realizar el servicio. Durante las horas en que se realice el barrido de calles en el primer cuadro de la ciudad no podrá estacionarse en dichas vías ningún vehículo.

ARTICULO 7o.- El servicio de barrido en las Delegaciones Municipales, se realizará con base en el horario y forma que establezcan los C.C. Delegados, atendiendo a las necesidades propias de cada comunidad.

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basuras y desperdicios del primer cuadro de la ciudad de La Paz, así como su transporte a los lugares de depósito, se realizará diariamente de las 22:00 a las 5:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 9o.- Fuera del primer cuadro de la ciudad de La Paz, y en las demás comunidades del Ayuntamiento, la recolección de basura y desperdicios se realizará cada tercer día, en el horario comprendido de las 7:00 a las 15:00 horas en invierno, y de las 6:00 a las 14:00 en verano. Para dar cumplimiento al procedimiento de recolección que señala éste artículo, el Ayuntamiento dividirá la ciudad de La Paz y las demás comunidades del Municipio en sectores y publicará ésta división y los días en que operará la recolección.

ARTICULO 10.- Los hoteles, edificios multifamiliares, restaurantes, cantinas, cinematógrafos, teatros, hospitales, sanatorios o cualquier lugar que a juicio de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales, lo requieran, deberán construir un lugar adecuado para almacenar basura y desperdicios que provengan de sus respectivos edificios, o en su caso y a juicio de la Dirección citada deberán estar dotados de hornos incineradores.

ARTICULO 11.- Los hospitales, sanatorios o cualquier lugar en el que se presten servicios análogos a los primeros, deberán --



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

contar con horno incinerador. El personal del Ayuntamiento se abstendrá de recoger materiales que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos o heridos, tales como vendas, gasas, algodones, etc.

ARTICULO 12.- Los vehículos destinados a la recolección de basura y desperdicios estarán provistos de un equipo de emisión de sonido, el que utilizarán para anunciar el paso del carro recolector.

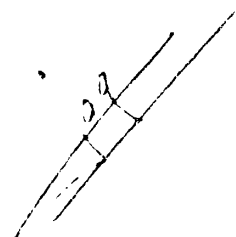
ARTICULO 13.- Para la recolección de basura y desperdicios de la ciudad de La Paz y en las diversas comunidades del Municipio se establecen tres puntos de recolección: las esquinas y la mitad de cada cuadra.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DEL PUBLICO.

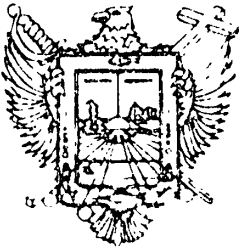
ARTICULO 14.- Los habitantes del Municipio de La Paz, tienen obligación de coadyuvar con el Ayuntamiento en la limpieza de las calles, banquetas, plazas, jardines, parques y predios baldíos de las comunidades, debiéndose abstener de arrojar en vía pública papeles, basura o cualquier objeto que destruya su limpieza.

ARTICULO 15.- Los moradores de casas y edificios en general, aún cuando éstos sean ocupados en calidad de inquilinos, tienen la obligación de barrer y recoger diariamente la basura que se localice en el tramo de calle y banqueta que corresponde a la finca respectiva.

ARTICULO 16.- En las casas o edificios desocupados y en los predios baldíos, la obligación que señala el artículo anterior corresponde a sus propietarios, cuando se trate de edificios, la obligación corresponde a los habitantes del piso bajo, pero si el mismo está desocupado corresponderá hacerlo a los del siguiente piso así sucesivamente.



VC



AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 17.- Los habitantes del Municipio tienen obligación de entregar su depósitos de basura a los empleados que operen los carros recolectores de basura, al llegar éstos a la esquina más próxima a su domicilio.

ARTICULO 18.- Los propietarios de casas o edificios en general, deberán depositar en los lugares que el Ayuntamiento -- tenga destinados para depositar la basura de la ciudad o población, los escombros de construcción y las ramas o arbustos extraídos de sus jardines.

ARTICULO 19.- Los propietarios o encargados de bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, cuya carga o descarga de mercancía ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez que terminen las maniobras de carga o descarga.

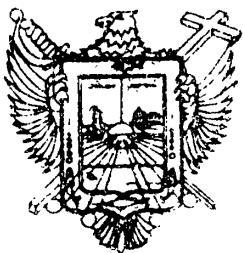
ARTICULO 20.- Los propietarios o encargados de talleres, auto-lavado, vulcanizadoras, deberán ejecutar sus labores en el interior de su establecimiento, absteniéndose de colocar en la vía pública cualquier equipo de trabajo, chatarra o automóviles en reparación.

ARTICULO 21.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparadores exteriores antes de las nueve de la mañana.

ARTICULO 22.- Los propietarios de predios baldíos, deberán barrer o cercar dichos lotes y mantenerlos limpios evitando que se arroje basura y desperdicios en los mismos.

ARTICULO 23.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forraje, carbón, leña, escombros, materiales de construcción, etc.), cuidarán que el material que transportan no se tire o derrame durante el trayecto.

ARTICULO 24.- Los propietarios y contratistas de edificios en construcción, son responsables de la diseminación de materiales, escombros, etc. Salvo autorización expresa por el Ayuntamiento, dichos materiales y escombros no podrán invadir la vía pública.



H AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 25.- Es obligación de los dueños de casas de departamentos, restaurantes, hoteles, hospitales, establecimientos industriales, edificios, oficinas y en general de aquellos inmuebles que a juicio de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales lo ameriten, contar con hornos incineradores de basura, o por razón de volumen de basura y desperdicios, transportarla por su cuenta a los lugares generales de depósito de basura que el Ayuntamiento tenga establecidos.

ARTICULO 26.- Los dueños de los fraccionamientos que no hayan sido entregados al Ayuntamiento, tienen la obligación de prestar el servicio de aseo y limpia, debiendo mantener aseadas las banquetas, calles y lugares de uso común y recolectar la basura depositándola en los lugares que el Ayuntamiento tenga señalados para tal efecto.

CAPITULO IV PROHIBICIONES GENERALES.

ARTICULO 27.- Queda prohibido que se realice en la vía pública:

I.- El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles y vehículos, así como la ejecución de cualquier actividad similar;

II.- Arrojar en la vía pública, basuras, ramas y desperdicios de toda clase;

III.- Hacer fogatas en vía pública;

IV.- Extraer de los botes colectores instalados en la vía pública, los desperdicios que hayan sido depositados en ellos;

V.- Pagar anuncios en las paredes, bardas, postes de alumbrado público de teléfonos, sin el permiso del Ayuntamiento.

[Handwritten signature and scribbles]



AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

VI.- Satisfacer necesidades fisiológicas
en vfa pública;

VII.- Tender ropa en vfa pública.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 28.- Las infracciones al presente Reglamento se sancio-
narán:

I.- Con amonestación, y

II.- Con multa de cien a cinco mil pesos,
atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 29.- Las sanciones que imponga la Dirección de Asenta-
mientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales, podrán
ser revisadas a petición expresa del infractor por el C. Presi-
dente Municipal o por el Funcionario que éste designe.

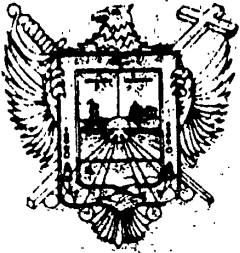
ARTICULO 30.- El recurso de revisión que establece el Artículo -
anterior, deberá ser interpuesto tres días hábiles después de --
haberse notificado la sanción al infractor.

"ARTICULOS TRANSITORIOS"

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguien-
te de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Esta-
do.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se-
opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para los efectos de publicación que señala la Fracción
I del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, la misma deberá-
realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

DADO EN EL SALON DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO
NAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS-
SETENTA Y NUEVE.

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JORGE ALVAREZ GAMEZ.
SINDICO.

C. GUILLERMO GARCIA DOMINGUEZ
PRIMER REGIDOR.

PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDUSCO.
SEGUNDO REGIDOR.

PROFA. GRALIA F. DE MORENO.
TERCER REGIDOR.

PROF. JESUS GONZALEZ CESEÑA.
CUARTO REGIDOR.

C. JAVIER ABAROA.
QUINTO REGIDOR.

PROF. HECTOR PALACIOS AVILES.
SECRETARIO GENERAL.



Dependencia	II LEGISLATURA B.C.S.
Sección	SECRETARIA
Oficio Núm.	325
Expediente	

CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

ASUNTO: Se transcribe dictamen.

CATOLICA Y BRAVO
LA PAZ, B. C. SUR

a 25 de octubre de 1979

C. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D .

Respetuosamente nos permitimos transcribir a usted el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Fiscales y - Administrativos y aprobado por esta II Legislatura en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha y que se refiere a la solicitud formulada por el Ejecutivo a nombre del H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., para que se modifique el Decreto No. 124, y que dice:

"COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.- DICTAMEN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SOLICITANDO MODIFICACION DEL CONTENIDO DEL DECRETO NO. 124 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1978, EMITIDO POR ESTA PROPIA LEGISLATURA.- H. ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente el expediente relativo a la iniciativa presentada por el C. Gobernador -- Constitucional del Estado a solicitud del H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S. en la que solicita la modificación del Decreto No. 124 de fecha 16 de noviembre de 1978.- Analizado el expediente en cuestión, la dictaminadora encontró



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

ISAHEL LA CATOLICA Y BRAVO
TEL. 2 10 01 LA PAZ, B. C. SUR

Dependencia	_____
Sección	_____
Oficio Núm.	325
Expediente	_____

ASUNTO:

"lo siguiente: por oficio # 1273 de fecha -
11 de octubre del presente año, el Titular -
del Ejecutivo pidió a este Congreso la modi-
ficación del decreto mencionado, atendiend-
o a su vez el pedimento formulado por el Ayun-
tamiento de Comondú. Manifiesta el Titular -
del Ejecutivo, que en el decreto # 124 de re-
ferencia se autoriza al Ayuntamiento de Co-
mondú para que gestione y contrate con el -
Banco Nacional de Obras y Servicios Públi-
cos, S.A., y/o con el Fondo Fiduciario Federa-
l de Fomento Municipal de la ciudad de Mé-
xico, D.F. el otorgamiento de un crédito has-
ta por la suma de \$ 14'400,000.00 y que des-
pués de haber hecho los estudios correspon-
dientes se determinó que se requería ampliar-
lo en la cantidad de \$ 3'724,000.00 para rea-
lizar el sistema de alcantarillado en Villa-
Insurgentes, B.C.S. y que por ello solicita-
ba la modificación ya mencionada. La Comisión
dictaminadora procedió al análisis del decre-
to # 124 que se solicita reformar, encontrán-
dose que de conformidad por lo dispuesto por
el artículo primero del mismo decreto, resul-
ta innecesaria tal reforma, en virtud de que
como lo dispone el mismo artículo, el impor-
te del crédito autorizado puede ser incremen-
tado en un 50% sin necesidad de nueva autori-
zación legislativa, aplicándosele a dicha am-
pliación la tasa de interés del 4.5% semestral.
En consecuencia, el Ayuntamiento de Comondú,
puede incrementar el crédito de \$14'400,000.
00 hasta en un 50% y como en el caso parti-
cular los incrementos determinados para la
realización de las obras proyectadas no exce-
den de este porcentaje, no hay razón para
nueva autorización legislativa, que se - - -

...#



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

Dependencia	_____
Sección	_____ 325 _____
Oficio Núm.	_____
Expediente	_____

ASUNTO: Hoja # 3....

"...redundante y contraria a la técnica jurídica.- Por las consideraciones que -
antecedentes, la dictaminadora estima pertinente declarar improcedente la iniciativa de modificación, motivo de este dictamen, y así lo propone a la Honorable ---
Asamblea.- Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 40,-
57, 58, 62, 63, 64, fracción XXXIII y relativos de la Constitución Política del Estado y 57, 58, 61, 65, 75, 76 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del --
Congreso del Estado de B.C.S., tenemos a bien someter a su consideración para los efectos legales correspondientes, el siguiente PUNTO DE ACUERDO.- UNICO.- Se declara improcedente la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado a solicitud del Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., en la que solicita se reforme el decreto # 124 de fecha 16 de noviembre de 1978, emitido por esta propia Legislatura y publicado en el Boletín Oficial de fecha 30 de noviembre del mismo año, por las consideraciones hechas -
valer en el dictamen correspondiente, lo que deberá notificarse al C. Gobernador del Estado como al H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., para su conocimiento y --
efectos legales a que haya lugar.- SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, octubre 25 de 1979.- LA COMISION DICTAMINADORA.- Dip. Juan Manuel García de Jesús, Presidente. Una firma ilegible.- Dip. Profr. Oscar René Canseco Núñez, Secretario.- Una firma ilegible.- Dip. Julio Pimentel Green Firmado: Julio Pimentel G.- Secretario."

Reiteramos a usted nuestra consideración más#

SAH... LA CATOLICA Y BRAVO
EL... LA PAZ, B. C. SUR



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

ISABEL LA CATOLICA Y BRAVO
TEL. 2-10-03 LA PAZ, B. C. SUR

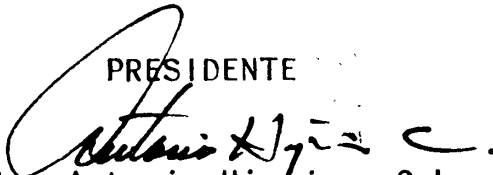
Dependencia	_____
Sección	_____ 325 _____
Oficio Núm.	_____
Expediente	_____

ASUNTO: Hoja # 4...

atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO, REELECCION

PRESIDENTE


Dip. Antonio Hinojosa Cabrera



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

Secretario


~~Dip. Juan Manuel García de Jesús~~

C.c.p.- C. Ing. Eligio Soto López, Presidente del H. Ayuntamiento de Comodú, B.C.S., para su conocimiento.



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

Dependencia	II LEGISLATURA B.C.S.
Sección	SECRETARIA
Oficio Núm.	326
Expediente	

ASUNTO: Se transcribe Dictamen

a 25 de octubre de 1979

C. LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D .

Respetuosamente nos permitimos transcribir a usted el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos y aprobado por esta II Legislatura, en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha y que se refiere a la solicitud formulada por el Ejecutivo a nombre del H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., para que se modifique el Decreto No. 123 y que dice:

"COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.- DICTAMEN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SOLICITANDO MODIFICACION DEL CONTENIDO DEL DECRETO NO. 123 FECHADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1978, EMITIDO POR ESTA PROPIA LEGISLATURA.- Honorable Asamblea: Para su estudio y dictamen fue turnada esta Comisión el expediente relativo a la Iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, a solicitud del Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., en la que solicita la modificación del Decreto No. 123, de fecha 16 de Noviembre de 1978.- Analizado el expediente, la dictaminadora encontró lo siguiente: por oficio número 1272, de fecha 11 de octubre del presente año, el Titular del Ejecutivo, solicitó a este Congreso la modificación del Decreto mencionado, atendiendo a su vez la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Comondú, B.C.S.- Manifiesta el Ejecutivo Estatal, que en el decreto número 123 mencionado, se autorizó al H. Ayuntamiento de Comondú, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 40'000,000.00 (CUARENTA - M. ILONES DE PESOS, M.N.) de los cuales destinará \$ 3'000,000.00 (para pavimentación de diversas calles de Ciudad Constitución, B.C.S., y \$ 5'000,000.00 para alum-



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

Dependencia	_____
Sección	_____
Oficio Núm.	326
Expediente	_____

ASUNTO: Hoja # 2...

brado de diversas calles de esa misma ciudad; agrega el Gobernador que en lo que se refiere al crédito de \$ 35'000,000.00 para pavimentación de diversas calles de Ciudad Constitución, no es suficiente de acuerdo a los estudios analíticos del proyecto respectivo, que hace necesaria la ampliación de esta erogación a \$ 10'000,000.00 más para realizar tan urgente obra y que por tal razón se pide la modificación de dicho decreto.- La Comisión dictaminadora procedió al análisis del decreto número 123 que se solicita reformar, encontrándose que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero del mismo Decreto, resulta innecesaria tal reforma, en virtud de que como lo dispone el artículo citado, el importe del crédito autorizado en el mismo, puede ser incrementado en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándose a dicha ampliación la tasa de interés del 4½% hasta el 8% semestral con que operan las instituciones antes mencionadas, en la fecha en que sea concedido; con el fin de abundar en el conocimiento del contenido del referido artículo primero del decreto tantas veces mencionado, lo transcribimos a continuación: "ARTICULO PRIMERO : Se autoriza al Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS, M.N.) cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación, la tasa de interés del 4½% hasta el 8% semestral con que operan las Instituciones, antes menciona-



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

Dependencia	_____
Sección	_____ 326 _____
Oficio Núm.	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

"das, en la fecha en que sea concedida."- Como se observa, el Ayuntamiento de Comondú puede incrementar el crédito de - - - \$ 40'000,000.00 hasta en un 50% y como en el caso particular, los incrementos determinados para la realización de las obras-proyectadas no exceden de este porcentaje, no hay razón para nueva resolución legislativa, que sería redundante y contraria a la técnica jurídica.- Por las consideraciones que anteceden, la dictaminadora estima pertinente declarar improcedente la Iniciativa de reformas, motivo de este dictamen, y así lo propone a la H. Asamblea. Por todo lo anteriormente expuesto y con Apoyo en los artículos 40, 57, 58, 62, 63, 64, fracción XXXIII y relativos de la Constitución Política del Estado y 57, 58, 61, 65, 75, 76 y relativos de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, tenemos a bien sometera su consideración, para los efectos legales correspondientes, el siguiente PUNTO DE ACUERDO: UNICO: Se declara improcedente la Iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, a solicitud del Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., en el que solicita se reforme el Decreto- No. 123, de fecha 16 de noviembre de 1978 emitido por esta propia legislatura y publicado en el Boletín Oficial fechado el 30 de noviembre del mismo año por las consideraciones hechas valer en el dictamen correspondiente, lo que deberá notificarse tanto al C. Gobernador del Estado como al H. Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO. La Paz, B.C.S., a 23 de octubre de 1979.- LA COMI

.....//



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

Dependencia	_____
Sección	_____
Oficio Núm.	326
Expediente	_____

ASUNTO: Hoja # 4

SIN DICTAMINADORA.- Dip. Juan Manuel--
García de Jesús, Presidente.- Una fir-
ma ilegible.- Dip. Profr. Oscar R. Can-
seco Núñez.- Secretario.- Una firma --
ilegible.- Dip. Julio Pimentel Green.-
Secretario.- Firmado: Julio Pimentel -
G."

Aprovechamos la circunstancia para reite-
rarle nuestros respetos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION



CONGRESO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

PRESDENTE

Antonio Binojosa Cabrera
Dip. Antonio Binojosa Cabrera

SECRETARIO

Juan Manuel García de Jesús
Dip. Juan Manuel García de
Jesús

C.C.P.- C. Ing. Eligio Soto López, Presidente del H. Ayun-
tamiento de Comendú, B.C.S., para su conocimiento.